CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 23 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

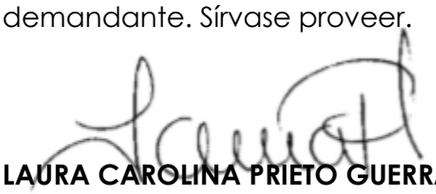

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **JORGE ANDRES HOLGUIN GUTIERREZ y EDUARDO LOPEZ ALVAREZ**, el apoderado demandante allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia Portal Títulos Judiciales, se observa que no existen títulos a órdenes de este asunto.

Siendo las anteriores razones suficientes para no acceder a la petición elevada por el actor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÙNICO: NIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00434-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **057** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **01 de abril de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **UBERNEY MINA PAREDES,** el apoderado judicial de la parte actora la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, allega escrito mediante el cual aporta certificados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370- 545240,** en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los vienen inmuebles en mención. Además de ello, informa que se remitirá la notificación al demandado a la dirección electrónica brayanmina@hotmail.com, la cual se obtuvo mediante aplicación desarrollada por la entidad demandante para efectos de remisión de correspondencia.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **UBERNEY MINA PAREDES,** identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 545240**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 16 #2 S-80 BARRIO RIBERAS DEL RIO. ACTUAL NOMENCLATURA. CERTIF.DE PLANEAC.39-07-13-397-12,** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librara el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **UBERNEY MINA PAREDES,** identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 545240**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 16**

#2 S-80 BARRIO RIBERAS DEL RIO. ACTUAL NOMENCLATURA. CERTIF.DE PLANEAC.39-07-13-397-12, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES,** quien se localiza en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali, Tels.: 3997992-3158139968, email balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de $ 200.000 MCTE
Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00471-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 57 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 301 de abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Marzo 23 de 2022
A despacho del señor Juez la presente solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

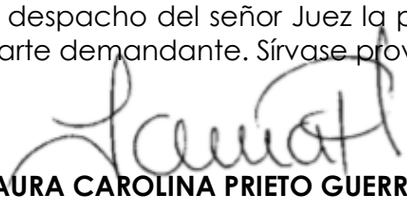

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **VERBAL DERESPONSABILIDAD** instaurada a través de apodero judicial por **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A y FIDEICOMISO PAISAJES DE LAS FLORIS VIS siendo su vocero FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** contra **JESÙS EVELIO MUÑOZ ARIZA,,** el apoderado de la parte demandante aporta la caución que fue ordenada en el ordinal 4° del auto admisorio de la demanda, expedida por la compañía de seguros "Seguros Comerciales Bolívar S.A" Póliza No. 1005000422401, con fecha de expedición 08 de marzo de 2022.

Considerando que la caución presentada, cumple con los presupuestos señalados por los artículos 406,590 y 592 del CGP, está se califica como suficiente y en consecuencia se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas consistentes en el secuestro del bien objeto del litio para garantizar su conservación.

Así las cosas, el juzgado dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1023861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, ubicado en la CASA 7B BIFAMILIAR 7 MANZANAB11 QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES SECTOR 2 VIS, UBICADO EN LA CALLE 20A # 52 SUR-48del MUNICIPIO DE JAMUNDI de propiedad del señor JESUS EVELIO MUÑOZ ARIZA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Finalmente encontrándose pendiente, reconocer personería a los apoderados del actor, a ello se procederá en esta providencia, advirtiéndose que no podrán actuar de forma simultánea, según lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFIQUESE como suficiente la caución prestada.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1023861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, ubicado en la CASA 7B BIFAMILIAR 7 MANZANAB11 QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES

SECTOR 2 VIS, UBICADO EN LA CALLE 20A # 52 SUR-48del MUNICIPIO DE JAMUNDI de propiedad del señor JESUS EVELIO MUÑOZ ARIZA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **JORDAN VIVEROS JHON JERSON** quien se localiza en la CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01 de la ciudad de Cali, teléfono 3162962590 – 8825018, email: jersonvi@yahoo.es persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de $250.000 MCTE.

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, abogado titulado y en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y con tarjeta profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las voces del poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00022-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **57** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **01 de abril de 2022**